

# ***MR Consultores***

**Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria**

**ATENCION DE INSPECCIONES**

**FACULTADES DE LA AFIP Y CONSECUENCIAS  
LEY 11.683**

**Expositor: Marcelo D. Rodríguez**

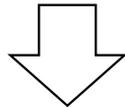
Twitter: @mrconsultores3

Instagram: @mrconsultoresok

**[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)**

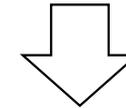
## INSPECCION

### VERIFICACION



**SE CONSTATA SI SE HA REALIZADO  
EN HECHO IMPONIBLE**

### FISCALIZACION



- ANTE DIFERENCIAS,  
INCONSISTENCIAS O CRITERIOS  
DIVERGENTES.
- MOTIVA AJUSTES Y SUMARIO  
MATERIAL

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Libros y Registros especiales**

- La AFIP podrá exigir a los contribuyentes y responsables que lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible,
- Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquellas.

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Libros y Registros especiales**

- También podrá exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de DIEZ (10) años, o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible.
  
- Asimismo podrá implementar y reglamentar regímenes de control y/o pagos a cuenta, en la prestación de servicios de industrialización, así como las formas y condiciones del retiro de los bienes de los establecimientos industriales

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Libros y Registros especiales**

- Todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden y emitir comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen, que permitan establecer clara y fehacientemente los gravámenes que deban tributar.
- La AFIP podrá limitar esta obligación en atención al pequeño tamaño económico y efectuar mayores o menores requerimientos en razón de la índole de la actividad o el servicio y la necesidad o conveniencia de individualizar a terceros.
- Los libros y la documentación a que se refiere el presente artículo deberán permanecer a disposición de la AFIP en el domicilio fiscal.

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Facturas – Constatación de validez**

- Los contribuyentes estarán obligados a constatar que las facturas o documentos equivalentes que reciban por sus compras o locaciones, se encuentren debidamente autorizados por la AFIP.
  
- El Poder Ejecutivo Nacional limitará esta obligación en función de indicadores de carácter objetivo, atendiendo la disponibilidad de medios existentes para realizar, la respectiva constatación y al nivel de operaciones de los contribuyentes

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Medios de pago**

- El Poder Ejecutivo Nacional puede condicionar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés del contribuyente y/o responsable a la utilización de determinados medios de pago u otras formas de comprobación de las operaciones en cuyo caso los contribuyentes que no utilicen tales medios o formas de comprobación quedarán obligados a acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar a su favor los conceptos indicados.
  
- Idénticos efectos se aplicarán a aquellos contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no autorizados, cuando estuvieran obligados a realizar la constatación dispuesta precedentemente.

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Facultades de los funcionarios y empleados de AFIP**

- La AFIP tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable.

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Facultades de los funcionarios y empleados de AFIP**

- ✓ Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la AFIP tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la AFIP estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.

## ATENCIÓN DE INSPECCIONES

### FACULTADES DE LA AFIP

#### Facultades de los funcionarios y empleados de AFIP

- ✓ Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Facultades de los funcionarios y empleados de AFIP**

- ✓ Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.
- ✓ Cuando se responda verbalmente a los requerimientos cursados o cuando se examinen libros, papeles, etcétera, se dejará constancia en actas de la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados.
- ✓ Dichas actas, que extenderán los funcionarios y empleados de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sean o no firmadas por el interesado, harán plena fe mientras no se pruebe su falsedad.

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Facultades de los funcionarios y empleados de AFIP**

- ✓ Requerir por medio del Administrador Federal y demás funcionarios especialmente autorizados para estos fines por la AFIP, el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando tropezasen con inconvenientes en el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los responsables y terceros o cuando fuera necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento.
- ✓ Dicho auxilio deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que lo haya requerido, y, en su defecto, el funcionario o empleado policial responsable de la negativa u omisión incurrirá en la pena establecida por el Código Penal.

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Facultades de los funcionarios y empleados de AFIP**

- ✓ Recabar por medio del Administrador Federal y demás funcionarios autorizados por la AFIP, orden de allanamiento al juez nacional que corresponda, debiendo especificarse en la solicitud el lugar y oportunidad en que habrá de practicarse.
- ✓ Deberán ser despachadas por el juez, dentro de las veinticuatro (24) horas, habilitando días y horas, si fuera solicitado. En la ejecución de las mismas serán de aplicación los artículos 224, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Facultades de los funcionarios y empleados de AFIP**

- ✓ Clausurar preventivamente un establecimiento, cuando el funcionario autorizado por la AFIP, constatare que se han configurado dos (2) o más de los hechos u omisiones previstos en el artículo 40 de esta ley y concurrentemente exista un grave perjuicio o el responsable registre antecedentes por haber cometido la misma infracción en un período no superior a dos (2) años desde que se detectó la anterior, siempre que se cuente con resolución condenatoria y aun cuando esta última no haya quedado firme.

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Facultades de los funcionarios y empleados de AFIP**

- ✓ Autorizar, mediante orden de juez administrativo, a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la AFIP.
- ✓ La orden del juez administrativo deberá estar fundada en los antecedentes fiscales que respecto de los vendedores y locadores obren en la citada AFIP.
- ✓ Una vez que los funcionarios habilitados se identifiquen como tales al contribuyente o responsable, de no haberse consumido los bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido. De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito.

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Facultades de los funcionarios y empleados de AFIP**

- ✓ La AFIP podrá disponer medidas preventivas tendientes a evitar la consumación de maniobras de evasión tributaria, tanto sobre la condición de inscriptos de los contribuyentes y responsables, así como respecto de la autorización para la emisión de comprobantes y la habilidad de dichos documentos para otorgar créditos fiscales a terceros o sobre su idoneidad para respaldar deducciones tributarias y en lo relativo a la realización de determinados actos económicos y sus consecuencias tributarias.
- ✓ El contribuyente o responsable podrá plantear su disconformidad ante el organismo recaudador. El reclamo tramitará con efecto devolutivo, salvo en el caso de suspensión de la condición de inscripto en cuyo caso tendrá ambos efectos. El reclamo deberá ser resuelto en el plazo de cinco (5) días.
- ✓ La decisión que se adopte revestirá el carácter de definitiva pudiendo sólo impugnarse por la vía prevista en el artículo 23 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549.

**FACULTADES DE LA AFIP**

**Registraciones mediante sistemas de computación**

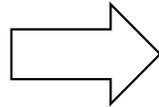
- ✓ Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad en los lugares señalados en el último párrafo del artículo 33, los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de cierre del período fiscal en el cual se hubieran utilizado

## ATENCIÓN DE INSPECCIONES

### INICIO DE LA INSPECCION

#### ORDEN DE INTERVENCION

INICIO

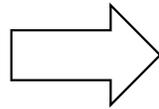


A efectos de verificar y fiscalizar la situación fiscal de los contribuyentes y responsables, la AFIP librará orden de intervención.

**INICIO DE LA INSPECCION**

**ORDEN DE INTERVENCION**

CONTENIDO



En la orden se indicará:

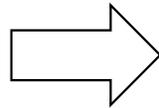
- la fecha en que se dispone la medida,
- los funcionarios encargados del cometido,
- los datos del fiscalizado (nombre y apellido o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria y domicilio fiscal),
- y los impuestos y períodos comprendidos en la fiscalización.

## ATENCIÓN DE INSPECCIONES

### INICIO DE LA INSPECCION

#### ORDEN DE INTERVENCION

NOTIFICACION



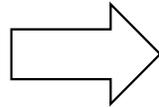
La orden será suscripta por el funcionario competente, con carácter previo al inicio del procedimiento, y será notificada en forma fehaciente al contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.

ATENCIÓN DE INSPECCIONES

INICIO DE LA INSPECCION

ORDEN DE INTERVENCION

AMPLIACION



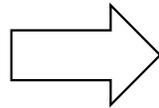
Toda ampliación de los términos de la orden de intervención deberá reunir los requisitos previstos en el presente artículo.

ATENCIÓN DE INSPECCIONES

INICIO DE LA INSPECCION

ORDEN DE INTERVENCION

FINALIZACION

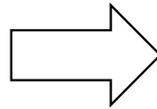


En los mismos términos, será notificada fehacientemente al contribuyente o responsable, la finalización de la fiscalización.

**INICIO DE LA INSPECCION**

**ORDEN DE INTERVENCION**

REGLAMENTACION



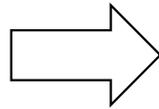
- ✓ La AFIP reglamentará el procedimiento aplicable a las tareas de verificación y fiscalización que tuvieran origen en el libramiento de la orden de intervención.
- ✓ En el transcurso de la verificación y fiscalización y a instancia de la inspección actuante, los contribuyentes y responsables podrán rectificar las declaraciones juradas oportunamente presentadas, de acuerdo con los cargos y créditos que surgieren de ella.
- ✓ En tales casos, no quedarán inhibidas las facultades de la AFIP para determinar la materia imponible que en definitiva resulte.

## ATENCIÓN DE INSPECCIONES

### INICIO DE LA INSPECCION

#### ORDEN DE INTERVENCION

#### EXCEPCIONES



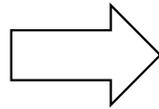
Las disposiciones referidas a la Orden de Intervención no resultarán de aplicación cuando se trate de medidas de urgencia y diligencias encomendadas al organismo recaudador en el marco del artículo 21 del Régimen Penal Tributario, requerimientos individuales, requerimientos a terceros en orden a informar sobre la situación de contribuyentes y responsables y actos de análoga naturaleza, bastando en estos casos con la mención del nombre y del cargo del funcionario a cargo de la requisitoria de que se trate.

## ATENCIÓN DE INSPECCIONES

### INICIO DE LA INSPECCION

#### VISTA DEL EXPEDIENTE

Importancia



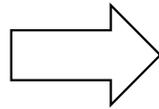
- Conocer el origen del cargo formulado.
- Hipótesis de investigaciones.
- Saber de qué hay que defenderse.
- Lo que no está en el expediente NO EXISTE.
- Se puede pedir en cualquier momento.
- El expediente debe estar foliado.

## ATENCIÓN DE INSPECCIONES

### INICIO DE LA INSPECCION

#### VISTA DEL EXPEDIENTE

Decreto 1759/72  
Art. 38



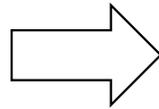
La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que a pedido del órgano competente y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada del respectivo Subsecretario del Ministerio o del titular del ente descentralizado de que se trate.

INICIO DE LA INSPECCION

VISTA DEL EXPEDIENTE

Vista de Expedientes en soporte papel.

Decreto 1759/72  
Art. 38

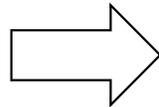


- ✓ En aquellos casos excepcionales de expedientes que tramiten en soporte papel el pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se dará, sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la Mesa de Entradas o Receptoría.
- ✓ Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para la vista, aquél se dispondrá por escrito rigiendo a su respecto lo establecido por el artículo 1º, inciso e), apartados 4) y 5), de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.
- ✓ El día de vista se considera que abarca, sin límites, el horario de funcionamiento de la oficina en la que se encuentre el expediente.
- ✓ A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán fotocopias de las piezas que solicitare.

## INICIO DE LA INSPECCION

### VISTA DEL EXPEDIENTE

Decreto 1759/72  
Art. 38



#### Vista de expediente electrónico

1. La consulta sin suspensión de plazo de las actuaciones por medios electrónicos en la plataforma TAD es automático y no requerirá de solicitud expresa del interesado. El usuario o el apoderado podrán acceder al contenido de los expedientes que haya iniciado a través de dicha plataforma TAD. El usuario podrá consultar la última fecha de modificación, el estado del expediente y su ubicación actual; también tendrá acceso a los documentos que se hayan vinculado. Si el trámite está en curso, mediante el documento Constancia de Toma de Vista, queda registro de la consulta dentro del expediente electrónico, sin suspensión de plazo.
2. El otorgamiento de vista con suspensión de plazo de las actuaciones por medios electrónicos requerirá petición expresa del interesado o apoderado por escrito.
3. La vista se podrá otorgar mediante copia del expediente electrónico en un soporte informático que aporte el interesado o el organismo.
4. A pedido del interesado y a su cargo, se facilitarán copias en soporte papel de los documentos electrónicos que solicitare.



# ATENCIÓN DE INSPECCIONES

## FORMULARIOS

F. 3283

AUTORIZACION

Sólo puntos 1, 4, 7 y 8

Cuando se deja de atender el contribuyente se debe informar a la AFIP.

**FORMULARIOS**

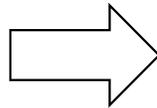
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON LOS DEUDORES

Art. 8 Ley 11.683

f) Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes tributarios a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo, y aquellos que faciliten dolosamente la falta de ingreso del impuesto debido por parte del contribuyente, siempre que se haya aplicado la sanción correspondiente al deudor principal o se hubiere formulado denuncia penal en su contra.

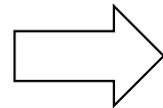
Esta responsabilidad comprende a todos aquellos que posibiliten, faciliten, promuevan, organicen o de cualquier manera presten colaboración a tales fines.

AUTORIZACION



**FORMULARIOS**

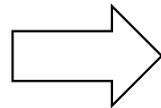
INICIO DE LA  
FISCALIZACIÓN



**F. 8000**

**FORMULARIOS**

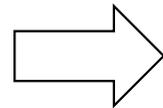
REQUERIMIENTO



**F. 8600**

**FORMULARIOS**

CIERRE



**F. 8900**

**DETERMINACION DE OFICIO**

**CARACTERISTICAS**

Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la AFIP procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

**DETERMINACION DE OFICIO**

**VISTA**

- ✓ El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de QUINCE (15) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.
- ✓ Evacuada la vista o transcurrido el término señalado, el juez administrativo dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando el pago dentro del plazo de QUINCE (15) días.

**SANCIONES MATERIALES**

**OMISION DE IMPUESTOS – Art. 45**

Será sancionado con una multa del ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 46 y en tanto no exista error excusable, quienes omitieren:

- a) El pago de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas.
- b) Actuar como agentes de retención o percepción.
- c) El pago de ingresos a cuenta o anticipos de impuestos, en los casos en que corresponda presentar declaraciones juradas, liquidaciones u otros instrumentos que cumplan su finalidad, mediante la falta de su presentación, o por ser inexactas las presentadas.

**SANCIONES MATERIALES**

**OMISION DE IMPUESTOS**

Será sancionado con una multa del ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 46 y en tanto no exista error excusable, quienes omitieren:

- a) El pago de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas.
- b) Actuar como agentes de retención o percepción.
- c) El pago de ingresos a cuenta o anticipos de impuestos, en los casos en que corresponda presentar declaraciones juradas, liquidaciones u otros instrumentos que cumplan su finalidad, mediante la falta de su presentación, o por ser inexactas las presentadas.

## ATENCIÓN DE INSPECCIONES

### SANCIONES MATERIALES

#### OMISION DE IMPUESTOS – Art. 45

#### OPERACIONES CON EL EXTERIOR

Será reprimido con una multa del doscientos por ciento (200%) del tributo dejado de pagar, retener o percibir cuando la omisión se vincule con transacciones celebradas entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o establecimientos permanentes ubicados en el país con personas humanas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior

**SANCIONES MATERIALES**

**OMISION DE IMPUESTOS – Art. 45**

REINCIDENCIA

Cuando mediara reincidencia en la comisión de las conductas tipificadas en el primer párrafo de este artículo, la sanción por la omisión se elevará al doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir y, cuando la conducta se encuentre incurra en las disposiciones del segundo párrafo, la sanción a aplicar será del trescientos por ciento (300%) del importe omitido.

## ATENCIÓN DE INSPECCIONES

### SANCIONES MATERIALES

#### DEFRAUDACION – Art. 46

El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa, sea por acción u omisión, defraudare al Fisco, será reprimido con multa de dos (2) hasta seis (6) veces el importe del tributo evadido.

**SANCIONES MATERIALES**

**DEFRAUDACION – Art. 46**

UTILIZACION INDEBIDA DE QUEBRANTOS

El que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechara, percibiere, o utilizare indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones, subsidios o cualquier otro beneficio de naturaleza tributaria, será reprimido con multa de dos (2) a seis (6) veces el monto aprovechado, percibido o utilizado.

## ATENCIÓN DE INSPECCIONES

### SANCIONES MATERIALES

#### DEFRAUDACION – Art. 46

#### SIMULACION DE PAGO

El que mediante registraciones o comprobantes falsos o cualquier otro ardid o engaño, simulare la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional, será reprimido con multa de dos (2) a seis (6) veces el monto del gravamen cuyo ingreso se simuló.

## ATENCION DE INSPECCIONES

### SANCIONES MATERIALES

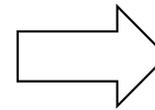
#### AGENTES DE RETENCION O PERCEPCION – Art. 48

- ✓ Serán reprimidos con multa de dos (2) hasta seis (6) veces el tributo retenido o percibido, los agentes de retención o percepción que lo mantengan en su poder, después de vencidos los plazos en que debieran ingresarlo.
- ✓ No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

**SANCIONES MATERIALES**

**REDUCCION DE SANCIONES**

Si un contribuyente o responsable, que no fuere reincidente en infracciones materiales, regularizara su situación antes de que se le notifique una orden de intervención mediante la presentación de la declaración jurada original omitida o de su rectificativa,

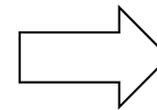


quedará exento de responsabilidad infraccional.

**SANCIONES MATERIALES**

**REDUCCION DE SANCIONES**

Si un contribuyente o responsable regularizara su situación mediante la presentación de la declaración jurada original omitida o de su rectificativa en el lapso habido entre la notificación de una orden de intervención y la notificación de una vista previa conferida a instancias de la inspección actuante y no fuere reincidente en las infracciones, previstas en los artículos 45, 46, agregados a continuación del 46 o 48.

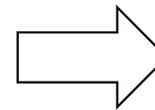


las multas establecidas en tales artículos se reducirán a un cuarto (1/4) de su mínimo legal.

**SANCIONES MATERIALES**

**REDUCCION DE SANCIONES**

Si un contribuyente o responsable regularizara su situación mediante la presentación de la declaración jurada original omitida o de su rectificativa antes de correrse las vistas del artículo 17 y no fuere reincidente en infracciones previstas en los artículos 45, 46, agregados a continuación del 46 o 48,

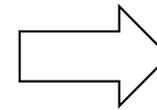


las multas se reducirán a la mitad (1/2) de su mínimo legal.

**SANCIONES MATERIALES**

**REDUCCION DE SANCIONES**

Cuando la pretensión fiscal fuese aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla,

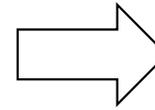


las multas previstas en los artículos 45, 46, agregados a continuación del 46 o 48, se reducirán a tres cuartos (3/4) de su mínimo legal, siempre que no mediara reincidencia en tales infracciones.

**SANCIONES MATERIALES**

**REDUCCION DE SANCIONES**

En caso de que la determinación de oficio practicada por la AFIP, fuese consentida por el interesado,



las multas materiales aplicadas, no mediando la reincidencia mencionada en los párrafos anteriores, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

**SANCIONES MATERIALES**

**REDUCCION DE SANCIONES**

AGENTES DE RETENCION O PERCEPCION

Cuando se tratare de agentes de retención o percepción, se considerará regularizada su situación cuando ingresen en forma total las retenciones o percepciones que hubieren mantenido en su poder o, en caso que hayan omitido actuar como tales y encontrándose aún vigente la obligación principal, ingrese el importe equivalente al de las retenciones o percepciones correspondientes.

**GRADUACION DE SANCIONES**

**ATENUANTES**

- La actitud positiva frente a la fiscalización o verificación y la colaboración prestada durante su desarrollo.
- La adecuada organización, actualización, técnica y accesibilidad de las registraciones contables y archivos de comprobantes, en relación con la capacidad contributiva del infractor.
- La buena conducta general observada respecto de los deberes formales y materiales, con anterioridad a la fiscalización o verificación.
- La renuncia al término corrido de la prescripción.

### GRADUACION DE SANCIONES

#### AGRAVANTES

- La actitud negativa frente a la fiscalización o verificación y la falta de colaboración o resistencia —activa o pasiva— evidenciada durante su desarrollo.
- La insuficiente o inadecuada organización, actualización, técnica y accesibilidad de las registraciones contables y archivos de comprobantes, en relación con la capacidad contributiva del infractor.
- El incumplimiento o cumplimiento irregular de los deberes formales y materiales, con anterioridad a la fiscalización o verificación.
- La gravedad de los hechos y la peligrosidad fiscal evidenciada, en relación con la capacidad contributiva del infractor y la índole de la actividad o explotación.
- El ocultamiento de mercaderías o la falsedad de los inventarios.
- Las inconductas referentes al goce de beneficios fiscales.

**SANCIONES MATERIALES**

**REDUCCION DE SANCIONES**

REITERACION DE SANCIONES - REINCIDENCIA

- ✓ Existe reiteración de infracciones cuando se cometa más de una infracción de la misma naturaleza, sin que exista resolución o sentencia condenatoria firme respecto de alguna de ellas al momento de la nueva comisión.
- ✓ Existe reincidencia, cuando el infractor condenado por sentencia o resolución firme por la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta ley, cometiera con posterioridad a dicha sentencia o resolución, una nueva infracción de la misma naturaleza. La condena no se tendrá en cuenta a los fines de la reincidencia cuando hubieran transcurrido cinco (5) años desde que ella se impuso.

**REGIMEN PENAL TRIBUTARIO**

**DENUNCIA PENAL**

- El organismo recaudador formulará denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria o resuelta en sede administrativa la impugnación de las actas de determinación de la deuda de los recursos de la seguridad social, aún cuando se encontraren recurridos los actos respectivos.
- En aquellos casos en que no corresponda la determinación administrativa de la deuda se formulará de inmediato la pertinente denuncia, una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito.
- En ambos supuestos deberá mediar decisión fundada del correspondiente servicio jurídico, por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia.

**REGIMEN PENAL TRIBUTARIO**

**DENUNCIA PENAL**

- Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes al organismo recaudador que corresponda a fin de que inmediatamente dé comienzo al procedimiento de verificación y determinación de la deuda haciendo uso de las facultades de fiscalización previstas en las leyes de procedimiento respectivas.
- El organismo recaudador deberá emitir el acto administrativo a que se refiere el primer párrafo en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, prorrogables a requerimiento fundado de dicho organismo.

**REGIMEN PENAL TRIBUTARIO**

**DENUNCIA PENAL**

- El organismo recaudador no formulará denuncia penal cuando surgiere manifiestamente que no se ha verificado la conducta punible dadas las circunstancias del hecho o por mediar un comportamiento del contribuyente o responsable que permita entender que el perjuicio fiscal obedece a cuestiones de interpretación normativa o aspectos técnico contables de liquidación.
- Asimismo y exclusivamente a estos efectos, podrá tenerse en consideración el monto de la obligación evadida en relación con el total de la obligación tributaria del mismo período fiscal.

**REGIMEN PENAL TRIBUTARIO**

**DENUNCIA PENAL**

- Del mismo modo, no corresponderá la denuncia penal cuando las obligaciones tributarias o previsionales ajustadas sean el resultado exclusivo de aplicación de las presunciones previstas en las leyes de procedimiento respectivas, sin que existieren otros elementos de prueba conducentes a la comprobación del supuesto hecho ilícito.
- La determinación de no formular la denuncia penal deberá ser adoptada mediante decisión fundada con dictamen del correspondiente servicio jurídico, por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia y siguiendo el procedimiento de contralor que al respecto se establezca en la reglamentación.

**MUCHAS GRACIAS!**

*MR Consultores*

**Departamento de capacitación**

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)